

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°: 970

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LUZ ALEIDA ESPINOSA LOPEZ
Demandado: RAUL ANDRES CARDONA RIOS
Alimentario: DANIEL CARDONA ESPINOSA
Radicado: 76-147-31-10-001- 2012-00242-00

I. ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares a solicitud del demandado RAUL ANDRES CARDONA RIOS, en coadyuvancia con la demandante LUZ ALEIDA ESPINOSA LÓPEZ.

II.- CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al correo institucional el día 14 de octubre del año que avanza, las partes dentro del presente proceso, señores RAUL ANDRES CARDONA RIOS y LUZ ALEIDA ESPINOSA LÓPEZ, solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la deuda, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la restricción de salida del país que pesa sobre el demandado RAUL ANDRES CARDONA RIOS.

Una vez desarchivado y revisado el expediente se encuentra que, en providencia de fecha 17 de enero de 2018 se decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo, toda vez que no se consumaron las medidas cautelares, no haciendo ello posible que el demandado cumpliera con la obligación, y la parte interesada no suministró la información para ejercer las acciones coercitivas en contra del deudor.

Como quiera que continuaron vigentes las medidas cautelares contempladas en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, atendiendo la petición realizada por las partes, quienes comunican el pago total de la obligación por parte del demandado, se accederá a la misma, oficiando a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios, para que se levanten las medidas ordenadas mediante oficios 1261, 1262 y 1263 de fecha 29 de noviembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.

RESUELVE:

1º) PONER en conocimiento de los señores RAUL ANDRES CARDONA RIOS y LUZ ALEIDA ESPINOSA LÓPEZ, lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida de restricción de salida del país del señor RAUL ANDRES CARDONA RIOS, identificado con CC N° 18.617.754 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, que le fuera comunicada mediante oficio N° 1261 de fecha 29 de noviembre de 2012.

3º) COMUNICAR a CIFIN y DATA CREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida impuesta al señor RAUL ANDRES CARDONA RIOS, identificado con CC N° 18.617.754 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, que le fuera comunicada mediante oficios N° 1262 y 1263 de fecha 29 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013181d7a8f04f04487e1b531cc96a8e02731e0ba1954d7b3f55d82b4f510e7c**
Documento generado en 21/10/2021 02:47:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**